JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Radicación	**70-001-33-33-007-2017-00290-00**
Demandante	**FAVIO ANDRÉS GIL ROMERO**
Demandado	**NACIÓN-RAMA JUDICIAL-REPRESENTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**
Asunto:	**FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

> *Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)*

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 18 de octubre de 2017 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito[1].

- Mediante auto de 23 de noviembre de 2017 se inadmitió la demanda de la referencia y se concedieron 10 días para su corrección[2].

[1] Tal como consta en el acta de reparto a Fl 198
[2] Fl 200-203

- El día 6 de diciembre de 2017 la parte demandante presentó escrito de subsanación la demanda de acuerdo a las consideraciones realizadas en el auto de inadmisión[3].

- El día 8 de febrero de 2018 se admitió la demanda de la referencia, se fijaron los gastos procesales y se ordenó la notificación a las partes[4].

- La parte actora acreditó el pago de los gastos procesales el día 21 de febrero de 2018[5]

- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día **2 de marzo de 2018** se notificó el auto admisorio de la demanda a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a al PROCURADOR DELEGADO mediante sus buzones electrónicos[6], no obstante, la notificación a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO se logró el **12 de marzo de 2018[7].**

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada a las partes el término de 25 días comunes de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **13 de marzo de 2018 y finalizó el 24 de abril de 2018.**

- La entidad demandada a su vez contaban con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **25 de abril de 2018** y culminó **8 de junio de 2018[8].**

- La DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL contestó la demanda y propuso excepciones, mediante memorial de fecha 30 de mayo de 2018[9].

---

[3] Fls 205-226
[4] Fls 223-232
[5] Fl 234
[6] Tal como se puede ver en los acuse de recibo a Fl 235 y Subsiguientes.
[7] Fl 239
[8] Según consta en la constancia secretarial a Fl 241 del plenario.
[9] Fls 249 y S.s

- La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN presentó contestación a la demanda el día 30 de mayo de 2018 y presentó excepciones[10].

- De las excepciones propuestas por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN se corrió traslado a la parte demandante el día 4 de julio de 2018[11].

En este orden de ideas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

De otra parte, en virtud de los memoriales de poder allegados, se reconocerán las personerías a las que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,

2°. CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS TRES Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (3:45 PM),** en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33.

4°. RECONOCER PERSONERÍA a la doctor DANIEL EDUARDO ROMERO VITOLA identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.642. 584 de Sincelejo y T.P N° 179.419 del C.S de la J, como apoderado de la RAMA JUDICIAL

[10] Fls 258-275
[11] Fl 320

representada por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL , en los términos y condiciones dispuestas en el mandato a él conferido[12].

4°. RECONOCER PERSONERÍA a la doctora VANESA PATRICIA DAZA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía N° 57.297.615 de Santa Marta y T.P 169.167 y al doctor FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ ARROYO identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.524.264 y T.P 158.162 como apoderados de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, según el poder que les ha sido otorgado[13].

5°. ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

MELM

[12]Fl 252 y Subsiguientes.
[13] Fl 288